

Madrid, 10 de diciembre de 2018

Alerta Informativa

Departamento de Protección de Datos

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Novedades en materia de protección de datos

I. ¿Por qué una nueva norma?

Después de que el Reglamento (UE) 2016/679, también conocido como RGPD, sentara las bases comunes del actual sistema de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Unión Europea, faltaba que España hiciera uso de la facultad que en él se concede para especificar, interpretar e, incluso, restringir estas previsiones.

Tras meses de espera y numerosas enmiendas al texto original, la nueva LOPD fue aprobada con un alto nivel de consenso, aunque no exenta de polémica y, el pasado viernes 7 de diciembre, entraba en vigor.

Mediante la aprobación de esta norma, España da un paso más en el proceso de adaptación a este nuevo marco normativo y de incorporación del mismo a su ordenamiento jurídico. Dicho de otra forma, el objetivo de esta norma es tratar de proporcionar seguridad jurídica y facilitar así la interpretación y aplicación de las directrices impuestas desde Europa.

Con mayor o menor acierto, el legislador ha tratado de aclarar determinadas cuestiones sobre las que el RGPD no se pronunció, como la responsabilidad del *Data Protection Officer* o Delegado de Protección de Datos (DPO) y, asimismo, ha tratado de incluir especificaciones que la aplicación práctica de este derecho venía demandando como la inclusión y penalización de determinadas prácticas consideradas como “agresivas”.

II. ¿Cuáles son los principales cambios introducidos?

La nueva LOPD introduce no pocas novedades y matices y, sin embargo, no quedan despejadas con ellos todas las dudas que la aplicación del RGPD ha planteado a las empresas. Cabe destacar que:

- En relación con los principios de protección de datos, flexibiliza para el responsable del fichero la obligación exactitud en los supuestos en los que no ha recogido la información directamente del afectado y rebaja a 14 años la edad necesaria de los menores para emitir un consentimiento válido a estos efectos.

- Respecto de los derechos de las personas sobre el tratamiento de sus datos personales y su ejercicio, la nueva LOPD suaviza los requisitos relativos al deber de información, modifica las posibilidades de ejercicio del derecho de acceso por parte del afectado y recoge de forma expresa manifestaciones concretas del derecho al olvido.
- En relación con la evaluación de impacto que el RGPD impone en aquellos casos en los que el tratamiento de datos implica un alto riesgo para los derechos de los afectados, la LOPD proporciona una lista de ejemplos de riesgos de esta naturaleza que pueden producirse durante el tratamiento y que ayudan a identificar los supuestos concretos en los que será exigible dicha evaluación.
- Se incide en la definición de la figura del DPO y en su posición en el seno de las organizaciones que lo designen, haciendo hincapié en su necesaria independencia y en su régimen de responsabilidad. Asimismo, se enumeran una serie de supuestos en los que su designación será necesaria.
- Se introducen novedades en relación con tratamientos específicos como los sistemas de información crediticia, respecto de los cuales se suavizan los requisitos del deber de información y se implementa la posibilidad de ejercicio del derecho de limitación por parte del afectado. Asimismo, respecto de los sistemas de exclusión publicitaria, se modifica su régimen de funcionamiento y se incluye la obligación de comunicar la existencia de estos sistemas a la Agencia Española de Protección de Datos.
- La nueva Ley contiene varias disposiciones específicas para el ámbito laboral. Se reconoce y protege expresamente el derecho a la intimidad de los trabajadores y, en consecuencia, se conmina al empleador a adoptar determinadas previsiones que lo protejan y garanticen, especialmente, respecto del uso de las nuevas tecnologías y dispositivos digitales. Se reconoce además la posibilidad de utilizar los canales de denuncia de las organizaciones de forma anónima.
- Se concede a los responsables y encargados de tratamiento un plazo de 4 años para adaptar los contratos de encargo de tratamiento a la nueva regulación.
- Uno de los cambios más significativos ha sido la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de los llamados “derechos digitales”, entre los que cabe el llamado derecho a la “desconexión digital” o el derecho de protección a los menores en Internet.
- Por último, la nueva LOPD determina el régimen sancionador, describe conductas típicas de sanción, introduce los plazos de prescripción de las infracciones y los criterios atenuantes y agravantes que ayudarán a modular las importantes sanciones económicas previstas en el RGPD.

III. ¿Y ahora qué?

Con la nueva LOPD en vigor, los responsables y encargados de tratamiento deben revisar el cumplimiento de sus obligaciones y adaptarlo a los cambios y novedades que introduce la norma, haciendo hincapié en desplegar esa conducta responsable que ya introdujo el RGPD y sobre la que pivota el sistema actual de protección de datos personales.

Asimismo, deben seguir pendientes de las interpretaciones que de ambas normas comenzarán a hacer las autoridades de control en la materia así como de las sanciones que se impongan y que darán nueva información sobre la mejor aplicación de todas estas previsiones legales.

Madrid, a 10 de diciembre de 2018

Área de Protección de Datos
ROCA JUNYENT